

lo 1.º del Decreto 1862/1966, de 30 de junio; declaradas de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa por Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo 1.º del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera. Proyecto Barcelona-Granollers. Tramo Meridiana-Mollet», adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967, según lo dispuesto en el artículo 2.º, B), del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del proyecto «Barcelona-Granollers. Tramo Meridiana-Mollet», se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa; en consecuencia,

Este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber por el presente anuncio que se convoca a doña Josefa Pont Carreras, propietaria de la finca de referencia, para que el próximo día 17 de diciembre, a las once horas, comparezca en la Concejalía del Distrito IX de Barcelona (plaza Orfila, San Andrés) al objeto de previo traslado sobre el propio terreno proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada, que tiene una superficie de 967 metros cuadrados, siendo su clase urbana.

A dicha acta deberá asistir el propietario personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estima oportuno de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre el bien afectado se hayan podido omitir en el presente anuncio, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar el bien y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria, «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de 26 de abril de 1957, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º, C), del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—6.637-E.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudica el concurso de limpieza y conservación del cauce del río Llobregat, en el tramo presa industrial Olesana a la presa Can Bros, segunda parte.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 23 de octubre de 1968, se hace a continuación la correspondiente rectificación:

En la página 15001, línea 55, donde dice: «un canon de dos pesetas con setenta y cinco céntimos», debe decir: «un canon de veintidós pesetas con setenta y cinco céntimos».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se disponen las enseñanzas que podrán cursarse en la Universidad Laboral Hispanoamericana de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2198/1968, de 27 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Universidad Laboral Hispanoamericana de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Universidad Laboral Hispanoamericana de Cáceres se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Mecánico del Automóvil y Electricista del Automóvil, de la Rama de Automovilismo, y Delineante de la Construcción y Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Sección de Formación Profesional de este Departamento en la forma que se determina en la Orden de 20 marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se disponen las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela Salesiana «San Luis Rey», de Palma del Río (Córdoba).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2203/1968, de 27 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Salesiana «San Luis Rey», de Palma del Río (Córdoba),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Salesiana «San Luis Rey», de Palma del Río (Córdoba), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección de Mecánica de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la jerarquía eclesiástica que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Córdoba en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.